

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN GÜEVEJAR.

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se redactara en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Igualmente tiene objeto de regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Güevéjar, entendido por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

#### Artículo 2. Requisitos.

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrá que observarse los siguientes requisitos:

##### 2.1. En cuanto al peticionario:

- a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social.
- c) Poseer el carné profesional del comercio ambulante.
- d) En caso de personas extracomunitarias, disponer de permiso de residencia.
- e) Deberá poseer el certificado acreditativo de manipulador de alimentos (en el caso de que los objetos de venta sean productos para la alimentación humana).
- f) Poseer el seguro de responsabilidad civil.

##### 2.2. En cuanto a la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigida por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público la "Placa Identificativa".
- c) Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras las hojas de quejas y reclamaciones así como el cartel informador de ello.
- f) Se restringe los aparatos de megafonía.
- g) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos.
- h) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto de las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.
- i) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

NUMERO 2.969

### AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)

#### SECRETARIA-INTERVENCION

#### *Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante*

#### EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada)

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de implantación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, adoptado en sesión de 28 de diciembre de 2011 y publicada en el B.O.P. de 01 de febrero de 2012, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la Ordenanza.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B.O.P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 29 de marzo de 2012.- La Alcaldesa, fdo.: M.C. Araque Jiménez de Cisneros.

### Artículo 3. Autorizaciones.

Las autorizaciones fuera de establecimientos comerciales permanentes, se concederá por Junta de Gobierno Local.

### Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones

4.1. Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles.

a) Nombre, apellidos, domicilio del vendedor y número del Documento Identificativo.

b) Lugar y horario de la venta, numero del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

4.2. No obstante lo anterior podrá ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social.

4.3. A tal efecto los titulares de licencias para el ejercicio de venta ambulante en los mercadillos regulares deberán asignar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en dicha autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causas de enfermedad, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y solo podrá sustituirlo en el tiempo en el que concurren tales circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de licencia para la venta ambulante.

Las condiciones de suplente no generarán derecho alguno de cara a la anterior concesión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante.

4.4. Junto con la autorización del Ayuntamiento entregará al vendedor una tarjeta en la que figuren, junto con el nombre, apellidos y D.N.I., persona suplente, el número de parcela y metros adjudicados. Durante el tiempo que ejerza su actividad, el comerciante portará la citada tarjeta, con obligación de exhibirla, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus funcionarios o agentes.

### Artículo 5. Revocaciones y Traslados

Las autorizaciones podrán ser revocadas o no renovadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones excepcionales de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento a otro lugar de similares características en el que el ejercicio de la actividad quede garantizado, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido.

Este traslado se realizará siempre y cuando que exista espacio disponible, adecuado y suficiente para ubicar los puestos.

### Artículo 6. Policía Local.

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

## TITULO II. DEL COMERCIO AMBULANTE

### Artículo 7. Definición.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la ley de Comercio Ambulante y la presente Ordenanza, se considera comercio ambulante:

a) El comercio en el/los mercadillo/s que se celebren regularmente, y con una periodicidad determinada, en los lugares establecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.

Los puestos o instalaciones desmontables no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, o en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de peatones o tráfico rodado.

## CAPITULO I. DE LOS MERCADILLOS.

### Artículo 8. Emplazamientos, días y horario de ventas.

Los mercadillos se desarrollaran en zonas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados cada uno. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requeridos de presentación e higiene.

Como regla general podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la norma vigente.

Se establece la siguiente zona, día y horario y numero máximo de puestos:

Zona Plaza de la Constitución, Martes de 8 a 15 horas, nº puestos 10, 6 fijos, 2 libres y 2 semifijos.

### Artículo 9. Protección del entorno urbano.

El Ayuntamiento de Güevéjar, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación del expediente de modificación de la presente Ordenanza, podrá modificar la cantidad de puestos existentes en los mismos.

### Artículo 10. Horario.

Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 8 horas. El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones: de 8 a 15 horas.

### Artículo 11. Vigencia.

Las autorizaciones serán anuales, pudiendo ser renovadas a su finalización durante cuatro años más hasta un máximo de cinco. A la finalización de dicho plazo total no podrá prorrogarse nuevamente sometiéndose las licencias a un nuevo procedimiento de adjudicación.

### Artículo 12. Renovación.

Durante la vigencia de la autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en los dos últimos meses de cada año natural.

El Excmo. Ayuntamiento de Güevéjar verificará mediante el control posterior al cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

### Artículo 13. Cesión, permuto y traslado.

Queda totalmente prohibida la cesión o permuto de puestos. Se permitirá, no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos municipa-

les, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

#### Artículo 14. Validez.

La actividad municipal es personal e intraferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previsto en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular.

#### Artículo 15. Inasistencia.

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas al plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización, salvo que se acredite documentación ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo.

#### Artículo 16. Causas de extinción y vacantes.

Son causas de extinción de autorización las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para la que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- e) Las demás causas previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de seguridad social.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrá subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 14. Previa solicitud de los interesados que deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la perdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

En los supuestos c) y d), extinguida la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho a la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

### CAPITULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO.

#### Artículo 17.

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en las vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijos de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que quedan supeditada la autorización municipal.

En el comercio callejero, que no requiera de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la licencia que sea expedida.

Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cer-

canías de un establecimiento que expenda los artículos para los que el ambulante está autorizado. En estos casos, la distancia a guardar será de 75 metros.

Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: flores naturales y artificiales, frutos secos y chucherías, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, aguas, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a esto.

Queda excluida, en esta modalidad de venta, las carnes, aves y cazas frescos, refrigerados y congelados; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche, yogur y otros productos lácteos frescos; pasteles y bollería rellena y guarneada; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por su especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleve riesgos sanitarios.

Asimismo estas autorizaciones se concederán con carácter excepcional y podrá declararse extinguidas la autorización y el punto de venta por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

#### TITULO III. SUPUESTOS DE VENTA DIFERENTES.

#### Artículo 18.

Dentro de este capítulo se contempla el comercio tradicional en el municipio de Güévejar y comprende las siguientes modalidades:

18.1. En festividades.- Incluye los puestos provisionales que se instalen con ocasión de Ferias, Fiestas Patronales y Veladas, Navidad, Semana Santa, Carnavales y otros acontecimientos populares.

18.2. Puestos temporeros.- Incluye los puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, tales como, caracoles, higos chumbos, castañas y otros productos de similares características.

18.3. Artesanos.- Incluye los puestos denominados artesanos, para venta artesana de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que proceda del trabajo manual del vendedor artesano.

La Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Concejalía correspondiente, queda facultada para dictar las Normas que regulen las peculiaridades características de cada uno de ellos, quedando sujetos a lo dispuesto sobre la materia en la normativa autonómica que en todo caso regirá con carácter preferente y a esta Ordenanza para lo no regulado por dicha Norma, en todo aquello que le sea de aplicación.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las modalidades anteriores, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica o de obrar.

Con la solicitud de licencia se acompañaran los siguientes documentos:

Fotocopia de D.N.I o documento similar en caso de nacionalidades de estados miembros de la U.E. En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

En caso de personas físicas dos fotografías tamaño carnet.

Indicación de la licencia del año anterior, si le fue concedida.

Impuesto de actividades económicas.

Carné y placa de la Junta de Andalucía.

Certificado de manipulador de alimentos para aquellas personas con puestos de alimentación.

Seguro de responsabilidad civil.

Las licencias serán personales e intransferibles.

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o Delegación correspondiente, determinándose en ellas los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto o tipo de vehículo en su caso.
- Fecha (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

- Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

#### TITULO IV. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 19. Inspección

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros entes públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

##### Artículo 20. Régimen Sancionador

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

##### Artículo 21. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma.

###### 21.1. Se considera infracciones leves:

a) No tener a disposición de las Autoridades competentes la correspondiente autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de las mercancías y la placa identificativa.

b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios que rebasen los decibelios establecidos en la Ordenanza Municipal de Ruidos y normativa vigente en materia de calidad del aire.

c) La infracción a cualquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y limpieza del puesto.

e) La desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando perturbe gravemente el desarrollo de la actividad.

f) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

g) Cualquier otra conducta no calificada como grave o muy grave.

Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones específicas dentro de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

h) La falta de respeto a los agentes de la Policía Local y el personal municipal.

i) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor al permitido.

j) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

k) Ocasional daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

###### 21.2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves. Se entenderá por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta, así como la venta de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.

e) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

###### 21.3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia de infracciones graves. Se entenderá por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, Funcionarios, y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.

e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.

f) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.

###### 21.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

##### Artículo 22. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza y los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas sanciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves con sanciones de hasta 60,10 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 60,11 a 300,51 euros y, en su caso revocación de la autorización municipal para ese ejercicio.

c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros y revocación de la autorización municipal.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

#### Artículo 23. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 21 se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de preinscripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en el que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Las autorizaciones actualmente vigentes, para instalación de puestos en mercadillo, tendrá la duración máxima establecida en el artículo 11, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda: La presente ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o degradación expresa.-